



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **198/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actora **C.**

asistido por su apoderado legal el C.

, personalidad que tienen debidamente acreditada y reconocida en autos; así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que existe promoción por parte de la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE en su calidad de SINDICO MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS la cual acredita mediante CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO, se le tiene por designando como apoderado del ayuntamiento al LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA., y por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** comparece su apoderado legal la personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior se le tiene a la LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA por reconocida la personalidad con la que comparece la cual que acredita mediante copia certificada de CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y de la cual se ordena agregar a los autos ; lo anterior revocando nombramientos hechos con antelación y señalando con nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle HIDALGO NUMERO 20 ZONA CENTRO, RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES. Lo anterior con fundamento en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el número tres a cargo de las C. C.

haciéndose constar que no se encuentran presentes por no estar debidamente notificados, toda vez que no se hizo de manera personal ni se dejó citatorio previo.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de veintisiete de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el número dos, a cargo de las C. C.

haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados, toda vez que no se hizo de manera personal ni se dejó citatorio previo.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico. Y toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presenta audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas las partes comparecientes ; ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto del



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

desahogo de las probanzas anteriormente referidas, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico. Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Secretaría de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

SECRETARIO GENERAL

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

-----A
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

